



**REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL
SAN GREGORIO-ARRABAL CLUB DEPORTIVO**

Aprobados en asamblea general de 25 de octubre de 2024


REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL SAN GREGORIO ARRABAL CLUB DEPORTIVO



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

PREAMBULO


Habiéndose aprobado la modificación de los estatutos del SAN GREGORIO ARRABAL CLUC DEORTIVO se hace precisa la modificación de los artículos que regulan el reglamento de régimen electoral para recoger las referidas modificaciones en los aspectos que tienen directa repercusión en el sistema electoral del club.



Art. 1.- Los cargos de presidente y miembros de la junta directiva, serán elegidos cada cuatro años, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios miembros de la asamblea general, con derecho a voto, conforme a los estatutos, al reglamento de régimen electoral y reglamento de régimen interno, en asamblea general, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, como asamblea electoral.

Art. 2.- INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral se realizará a iniciativa de la junta directiva, y en todo caso, deberá iniciarse formalmente sesenta días antes de que expire el mandato previo. A estos efectos serán considerados inhábiles los días comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto.



No existirán limitaciones de mandatos.

Art. 3.- JUNTA ELECTORAL

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la junta electoral, que en el día de su constitución aprobará el calendario electoral, propuesto por la junta directiva, conforme a las previsiones de los estatutos del Club y del presente reglamento electoral.

3.1.- Composición

3.1.1.- La junta electoral en número de tres titulares y de otros tres suplentes, estará constituida por socios miembros de la asamblea general, que siendo elegibles, no sean candidatos. Estará integrada por presidente, secretario y vocal de la misma.

3.1.2.- Ostentarán la condición de miembros de la junta electoral aquellos socios que, voluntariamente, deseen participar en ese órgano; en el caso de que el número de aspirantes sea mayor que el número de miembros titulares y suplentes, se procederá a elegirlos mediante sorteo. Será presidente de esta junta electoral el socio designado de entre los tres miembros por la junta directiva; así mismo actuará como vocal el socio de mayor edad, y como secretario, el de menor edad. En el caso de no existir voluntarios, la junta directiva, en el orden de mayor antigüedad para el cargo de vocal y el de menor edad para el cargo de secretario, designando, preferentemente, como presidente a un socio con conocimiento de derecho. En el caso de que los elegidos en primer lugar, renunciaran, por causa de fuerza mayor, a realizar tal función, se aplicará, reiteradamente, el mismo criterio.

3.2.- Competencias y Funciones

3.2.1.- Supervisar el censo de electores, donde se especificará, al menos, el nombre y apellidos domicilio y fecha de alta en el club de los socios que ostenten la condición de electores. En la confección del censo, la junta electoral recabará la colaboración del secretario.

3.2.2.- Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos,



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

así como el resto de la documentación electoral.

3.2.3.- Exhibir a los socios que lo soliciten el censo electoral a efectos de reclamaciones.

3.2.4.- Entregar el censo electoral a cada candidatura.

3.2.5.- Actuar como mesa electoral.

3.2.6.- Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones con el proceso electoral.

Art. 4.- CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

4.1.- Elegibilidad

Para ser candidato se precisará:

4.1.1.- Ser miembro de la asamblea general, así como estar al corriente de las obligaciones de pago en fecha de iniciación del proceso electoral.

4.2.- Inelegibilidad

4.2.1.- No podrá ser candidato el socio que haya sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación especial o absoluta para cargo público.

4.2.2.- No podrá ser candidato aquel que haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

4.2.3.- No podrá ser candidato aquél que haya sido sancionado, en firme por alguna de las administraciones públicas por infracción grave o muy grave.

4.3.3.- No podrá ser candidato aquél que haya sido sancionado por el Club, como consecuencia de la comisión de faltas graves o muy graves.

Art. 5.- CANDIDATURAS Y PROGRAMAS

5.1.- Cada candidatura o futura junta directiva constará como mínimo de siete miembros, el aspirante a presidente más seis miembros. En el momento de la convocatoria de las elecciones el aspirante a presidente será miembro de la asamblea general (socio de honor o de número los últimos dos años y un día y no tener suspendida la condición de socio o socio deportivo durante las últimas siete temporadas completas de manera ininterrumpida y estar la octava temporada en curso) y los otros componentes de la candidatura o futura junta directiva estarán al corriente de pago de la cuota de socio de número las dos últimas temporadas o socios deportivos en posesión de la licencia federativa, tramitada por la federación aragonesa de fútbol en las tres últimas temporadas completas de manera ininterrumpida y estar la cuarta temporada en curso.

5.2.- La candidatura, y, en su caso, el programa correspondiente, se entregará por escrito a la junta electoral en el plazo determinado en el calendario electoral.

5.3.- El plazo de presentación de candidaturas y programas se iniciará a los veinte días, y no podrá ser inferior a los treinta días a contar desde la fecha de la convocatoria. A estos efectos serán considerados inhábiles los días comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto.



5.4.- Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos en los estatutos y en el presente reglamento electoral, quedarán proclamadas como tales el día que finalice aquel plazo.

5.5.- Cada candidatura ofrecerá para notificaciones una dirección de correo electrónico y un número de teléfono de contacto.

Art. 6.- AVALES

6.1.- Para ser candidato se precisará la presentación de un aval económico en cantidad igual a la que tuviera avalada la junta directiva cesante o alguno de sus miembros como consecuencia de operaciones de crédito de cualquier naturaleza avaladas personalmente y aprobadas en asamblea. El aval se hará a favor de los avalistas de las operaciones de crédito. Así mismo se precisará la presentación de declaración jurada en escritura pública donde conste el reconocimiento y asunción de la deuda por operaciones de crédito en caso de convertirse en presidente del club deportivo.

En el acto de presentación de las candidaturas se informará a cada una de ellas, si lo hubiera, del préstamo solicitado. Dicha cantidad será avalada personalmente por el candidato a las elecciones al igual que la declaración jurada en escritura pública que también será personal del candidato.

El aval y la declaración jurada en escritura pública mencionados anteriormente se presentarán a la junta electoral diez días después de la presentación de la candidatura. Si no se presentaran el aval y la declaración jurada en tiempo y forma, la candidatura sería no válida.

Para poder ser elector es preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1.- Ser miembro de la asamblea general.
- 2.- Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de inicio del proceso electoral y no encontrarse ni suspendido ni privado en el ejercicio de sus derechos.
- 3.- Estar incluido en el censo electoral.

Art. 7.- DERECHO A VOTO

Para poder ser elector es preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1.- Ser miembro de la asamblea general.
- 2.- Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de inicio del proceso electoral y no encontrarse ni suspendido ni privado en el ejercicio de sus derechos.
- 3.- Estar incluido en el censo electoral.

Art. 8.- COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

8.1.- Integrarán la Mesa electoral los miembros de la junta electoral.

8.2.- Podrán formar parte de la mesa electoral en calidad de interventores, previa aportación de las correspondientes credenciales, dos representantes como máximo de cada candidatura.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

Art. 9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA

El día fijado para la votación, el presidente de la junta electoral, que lo será de la mesa, asistido por el secretario, declarará constituida la mesa, y procederá a verificar la identidad de los representantes de las candidaturas que formen parte de dicha mesa en calidad de interventores.

Art. 10.- PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACIÓN

10.1.- Los modelos de las papeletas, que recojan el nombre de los candidatos a presidente y miembros de la junta directiva, o que representen los votos en blanco, serán aprobados por la junta electoral.

10.2.- La votación solo podrá hacerse de manera presencial, sin la posibilidad de delegar el voto. No se admite el sistema de voto por correo.

Art. 11.- ESCRUTINIO

11.1.- Finalizada la votación, el presidente de la mesa electoral abrirá la urna electoral y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el secretario y el vocal de la mesa, respectivamente.

11.2.- Hecho el recuento de votos, el presidente de la mesa electoral declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados íntegramente al acta de votación.

11.3.- Las papeletas enmendadas, o que contengan tachaduras o raspaduras serán declaradas nulas. Los votos nulos así como los votos en blanco, se harán constar expresamente en el acta de la votación.

11.4.- Los interventores podrán hacer constar en acta, los extremos que consideren convenientes a los efectos del acto electoral.

Art. 12.- PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

12.1.- Serán proclamados presidente y miembros de la junta directiva los socios integrados en la candidatura que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos.

12.2.- En caso de que, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola de ellas, la junta electoral procederá a su proclamación automática y se declarará, en ese mismo momento, terminado el proceso electoral.

12.3.- En caso de empate, resultará elegida la candidatura en la cual el aspirante a presidente posea mayor antigüedad en el club, entendiéndose como tal, el que ostente el número más bajo de socio.

Art. 13.- RECURSOS ELECTORALES

13.1.- La junta electoral resolverá, en primera instancia las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral así como contra el resultado del mismo.



13.2.- Contra las resoluciones de la junta electoral cabrá interponer recurso ante la junta directiva en el plazo de tres días desde su publicación.

13.3.- Contra las resoluciones de la junta directiva cabrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 14.- JUNTA GESTORA

Una vez convocadas las elecciones, la junta directiva se transforma en junta gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club, en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente y tome posesión como tal.

Art. 15.- MOCIÓN DE CENSURA

Art. 15.1.- Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al presidente, mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas, de al menos el 20% de los socios miembros de la asamblea general, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo presidente y, en su caso, junta directiva, así como de un programa de actividades, una vez transcurrido, al menos, un año de inicio del mandato del presidente y su junta directiva.

15.2.- El presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea para que se reúna en un plazo no superior a 15 días.

Dicha asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. La citación de la asamblea se hará, como mínimo, con siete días de antelación.

Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea, como anteriormente se ha descrito, dicha convocatoria la realizará el secretario.

La sesión de la asamblea en que se debata la moción estará presidida por el socio de la Asamblea General de mayor edad.

En la moción de censura deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa hacerlo.

Para que prospere la moción de censura deberán obtenerse los votos favorables de más de los dos tercios de los votantes, siempre que el número de presentes en la votación sea como mínimo del 60% de los socios miembros de la asamblea general.

En este caso se procederá a continuación a convocar elecciones a presidente.

Si la moción de censura no prosperase, no podrá repetirse la presentación de otra moción durante el resto del mandato del presidente y la junta directiva.

Art. 16.- VOTO POR CORREO.

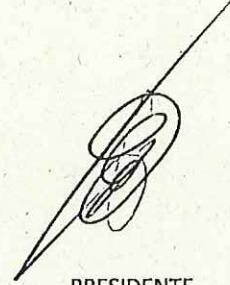
Dada la estructura del Club deportivo y la complejidad de este sistema de votación, no se contempla el sistema de voto por correo.



Diligencia donde se hace constar que la presente modificación del reglamento de régimen electoral fue aprobada por asamblea general extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2024, quedando derogado el hasta ahora vigente con fecha 10 de abril de 2021.



SECRETARIO



PRESIDENTE



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

